



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0124-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000219-8301-25-1, del 17.Oct.2025, que presenta el Dr. ELAR NILTON TORRES QUIROZ- Director de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 449-2025-UNP-DBU, del 07.Oct.2025, Oficio N°411-VR.ACAD.-UNP-2026, del 04.Mar.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03. Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13. Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, según lo estipulado en el Artículo 11. Los Reglamentos. *Los Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura serán generales y especiales. Son generales cuando afectan a la institución o comunidad universitaria; y, son especiales cuando afectan en específico a un órgano, unidad, área, actividad o actividades de la Universidad.*

Que, con Oficio N° 449-2025-UNP-DBU, del 07.Oct.2025, Dr. Elar Nilton Torres Quiroz- Director de Bienestar Universitario, se dirige ante el Dr. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova- Vicerrector Académico, para alcanzar el Reglamento del Servicio de Psicopedagogía elaborado por el equipo de psicología adscrito a la Unidad de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, alcanzado por la coordinadora del servicio mediante el documento de la referencia, para aprobación y trámite correspondiente;

Que, a través del Circular N° 079-VR.ACAD.UNP-2025, del 15.Dic.2025, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, remite a los Miembros de la Comisión Académica, la propuesta del Reglamento del Servicio de Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Piura, para ser visto en Sesión de Comisión Académica;

Que, con Oficio N° 1577-VRI-UNP-2025, del 15.Dic.2025, el Dr. Ing. Orlando Bartolomé Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación, opina que se **declare**





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0124-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

Procedente la aprobación de la Propuesta del Reglamento del Servicio de Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°411-VR.ACAD.-UNP-2026, del 04.Mar.2026, el Dr. Ing. Wilson Gerónimo Sancarranco Córdova, Vicerrector Académico, se dirige ante el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) en la cual informa que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Académica de fecha 04.Marz.2026, se determinó:

"APROBAR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Asimismo, señala que eleva lo actuado para su determinación en Consejo Universitario;



Que, en mérito al Oficio N° 1063-R-UNP-2026-UNP, del 05.Mar.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, dispone a la Secretaria General, incluir el citado expediente, para agenda de Consejo Universitario;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.2 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura concordante con el artículo numeral 59.2 de la Ley Universitaria - Ley N° 30220, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: *" Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales"*.

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 58, en concordancia con el del Estatuto de la UNP, señala: El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno del Consejo Universitario en **Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 05 de marzo del 2026, ACORDÓ: APROBAR**, el Reglamento del Servicio de Psicopedagogía de la Universidad Nacional de Piura, siendo pertinente emitir la correspondiente resolución, en mérito al acuerdo adoptado;

Que, la presente Resolución Consejo Universitario, se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 03 del 05 de marzo del 2023** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0124-CU-2026
Piura, 05 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, el mismo que en anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las unidades de organización académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, su publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del estado Peruano (www.gob.pe) y en "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

ANEXA: REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

c.c. RECTOR (e) V.ACAD.,VRI, UGA, DISA, URA, Y DEMÁS DEPENDENCIAS, ARCHIVO
23 copias/VAGV/kmt



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián
RECTOR (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

**DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIDAD DE SALUD**

PIURA, 2025



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

INDICE

CAPITULO I :	GENERALIDADES
CAPITULO II :	DE SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO
CAPITULO III :	DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVO DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO
CAPÍTULO IV:	DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO Y FUNCIONES DEL PERSONAL
CAPITULO V :	DEL PROCESO DE ATENCIÓN, DEL ACCESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA
CAPITULO VI:	DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN
CAPITULO VII:	DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE
CAPITULO VIII:	DEL ROL DEL PSICÓLOGO
CAPITULO IX:	CLAUSULAS ESPECIALES
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES	



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Finalidad

Establecer normas que orienten, regulen y garanticen el funcionamiento adecuado del Servicio de Psicopedagogía brindado por la Unidad de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, con el fin de promover la salud mental y el bienestar integral de la comunidad estudiantil universitaria, a través de la atención primaria y Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)¹.

Artículo 2. Objetivo

Reglamentar normas y procedimientos que regulen el Servicio Psicopedagógico brindado por la Unidad de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, así mismo hacer de conocimiento a la comunidad universitaria el proceso para acceso al servicio.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento beneficiará a todos los miembros de la comunidad universitaria, involucrados en el bienestar estudiantil: alumnos universitarios, docentes y tutores, padres de familia y la propia universidad.

Tiene obligatoriedad para toda la comunidad universitaria en lo que corresponde a su rol: estudiantes, docentes y tutores, personal administrativo y de bienestar universitario.

Artículo 4. Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 30947, Ley de Salud Mental.
- Ley N° 26842, Ley General de la Salud

¹ Los primeros auxilios psicológicos (PAP) son una intervención de apoyo inmediato para estabilizar emocionalmente a una persona en crisis y restaurar su equilibrio básico hasta que reciban una asistencia profesional, de ser necesario. No constituyen una terapia.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

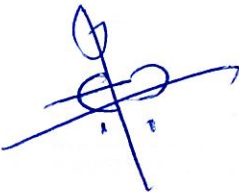
REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N° 28369, Ley del trabajo del psicólogo y su reglamento.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2020-SA
- Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- Resolución Viceministerial N° 197-2019-MINEDU, Lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades.
- Resolución Viceministerial N° 277-2020-MINEDU, Actualización de los lineamientos para el cuidado integral de la salud mental en las universidades.
- Código de Ética y Deontología del Colegio de Psicólogos del Perú, aprobado con Resolución de Decanato N° 801-2024-CDN-C.PS.P
- Reglamento Interno para el cuidado de la Salud Mental en la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución Rectoral N° 2179-R-2019

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo 5. Definición



El servicio psicopedagógico que brinda la Unidad de Salud de la Universidad Nacional de Piura, es un elemento orgánico que se encuentra a cargo de la Dirección de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura. Su finalidad es orientar, acompañar y fortalecer los procesos de aprendizaje y desarrollo personal de los estudiantes universitarios, contribuyendo a su bienestar socioemocional, rendimiento académico y adaptación a la vida universitaria.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 6. Función

Brindar al estudiante universitario el soporte psicoemocional a través de la atención primaria y Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)¹, la cual no requiere de derivación previa a especialistas.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DEL SERVICIO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo 7. De los Principios

- **Confidencialidad**

Garantizar el respeto por la privacidad y la reserva de la información obtenida en la atención psicológica al estudiante universitario.

- **Respeto a la dignidad y diversidad**

Reconocer y valorar a cada estudiante como un sujeto único, con características propias a nivel social, cultural, cognitivo, emocional, sexual, religiosa y de género promoviendo un trato inclusivo, equitativo y sin discriminación.

- **Enfoque de derechos humanos**

Afirmación a la vida y la dignidad humana.

- **Integralidad**

Tomar en cuenta al estudiante en todas sus dimensiones: académica, emocional, social y personal; promoviendo un acompañamiento que favorezca su formación integral y bienestar.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- **Prevención y promoción**

Fomentar el desarrollo de habilidades personales, sociales y académicas, así como la detección oportuna de factores de riesgo que afecten su vida universitaria.

- **Interdisciplinariedad**

Promover el trabajo conjunto y articulado con otras áreas de la universidad (defensoría universitaria, servicios médicos, tutores, consejeros, padres de familia, etc.) con el fin de asegurar una atención integral y más eficaz.

- **Calidez y ética profesional.**

El personal del servicio debe actuar con vocación, empatía, responsabilidad y compromiso ético, priorizando el bienestar del estudiante.

Artículo 8. Del Objetivo

Brindar atención psicopedagógica a la comunidad estudiantil universitaria, con el fin de favorecer el bienestar personal, académico y profesional de los estudiantes a través de la prevención, promoción y atención primaria en el ámbito psicopedagógico.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL PERSONAL

Artículo 9. Organización del Servicio Psicopedagógico

El servicio es brindado por la Unidad de Salud, que institucionalmente depende de la Dirección de Bienestar Universitario, cuyo superior jerárquico es el Vicerrectorado Académico; siendo su estructura Administrativa la siguiente:



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- **Director de Bienestar Universitario**
Responsable de brindar diversos servicios para el bienestar de la comunidad universitaria, entre ellos los servicios de salud (tópicos de emergencia, atención en psicopedagogía, fisioterapia y seguro universitario contra accidentes). Es designado por la Alta Dirección.
- **Jefe de la Unidad de Salud.**
Responsable de los servicios de salud que brinda la Dirección de Bienestar Universitario, entre ellos el servicio psicopedagógico. Puede ser propuesto por la Dirección
- **Coordinador (a) del Servicio de Psicopedagogía**
Es el que monitorea las actividades de los psicólogos de la Unidad de Salud, apertura las fichas de atención y distribuye los casos. Debe ser un profesional en psicología colegiado y habilitado, designado por el jefe de la Unidad de Salud, con experiencia en el cumplimiento y actividades del servicio psicopedagógico. De contratación permanente (nombrado).
- **Equipo de psicólogos adscritos a la Unidad de Salud.** Encargados de la atención de los alumnos. Profesionales de psicología colegiados y habilitados.

Artículo 10. Funciones de los profesionales responsables del servicio de psicopedagogía

- **Jefe de la Unidad de Salud**
 - Garantizar el cumplimiento de los objetivos planteados por el servicio.
 - Realizar reuniones de coordinación para tratar temas específicos y/o mejora del servicio.
 - Administrar los recursos humanos, materiales y económicos asignados.
 - Establecer mecanismos para mejorar la calidad de la atención aplicando normas y parámetros necesarios para el tratamiento y recuperación de la salud del paciente.
 - Las demás que le sean asignados por la Dirección en el marco de sus competencias y funciones.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- **Coordinador (a) del Servicio Psicopedagógico.**
 - Elaborar el Plan de Trabajo anual en coordinación con el equipo de psicólogos de la Unidad de Salud.
 - Presentar informes mensuales resultantes del servicio psicopedagógico.
 - Monitorear las actividades de los psicólogos adscritos a la Unidad de Salud.
 - Apertura de las fichas de atención psicopedagógica.
 - Distribuir las atenciones a los profesionales del servicio psicopedagógico según el caso.
 - Realizar reuniones semanales y/o quincenales para evaluar el cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo, y coordinar el desarrollo de actividades del servicio.
 - Redactar documentos oficiales del servicio de psicopedagogía.
- **Equipo de psicólogos adscritos a la Unidad de Salud**
 - Apoyar en la elaboración del Plan de Trabajo anual en cooperación con el Coordinador (a) del servicio y el jefe de la Unidad de Salud.
 - Atender y aperturar con orden y cuidado la historia psicológica de los estudiantes que acuden solicitando el servicio.
 - Evaluar y diagnosticar a los alumnos, en las diferentes modalidades (presencial o virtual).
 - Registrar las sesiones de cada alumno atendido.
 - Elaborar planes de intervención para atención primaria en los casos que se requieran.
 - Presentar informe mensual el último día del mes.
 - Ejecutar programas de promoción y prevención de la salud mental considerando la problemática de mayor incidencia en las atenciones psicopedagógicas.
 - Brindar charlas y/o talleres para el desarrollo de habilidades de los estudiantes universitario y para promover el cuidado de la salud mental en la población estudiantil.
 - Elaborar informes de evaluaciones psicopedagógicas cuando sea requerido por las autoridades competentes de la universidad y/o dependencia.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 11. Actividades inherentes al Servicio

a) Intervención primaria:

Incluye acciones preventivas, de promoción e intervención breve. Su fin es promover el bienestar psicoemocional del estudiante universitario para lograr un buen desarrollo personal y profesional, así como una adecuada adaptación a la vida universitaria.

Al respecto, se realiza una evaluación inicial del estado psicológico del alumno, la misma que está orientada a:

- Realizar entrevistas breves.
- Aplicar cuestionarios o tamizajes para conocer el estado psicoemocional del alumno.
- Intervención breve según el caso.

b) Acciones de prevención:

Reducen la aparición de trastornos psicológicos o problemas de adaptación, se realizan a través de actividades como:

- Psicoeducación: Talleres, charlas o programas para concientizar a la comunidad estudiantil universitaria sobre manejo del estrés, manejo de emociones, hábitos de estudios, autoestima, etc.
- Entrenamiento en habilidades socioemocionales: Asertividad, empatía, resolución de conflictos, regulación emocional, etc.
- Programas de prevención: Violencia, depresión.
- Aplicación de cuestionarios y/o fichas de tamizaje con ayuda del docente y/o tutor.

c) Acciones de promoción:

Fomentan el bienestar, la resiliencia y habilidades socioemocionales; se realizan actividades como:



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Informar a la comunidad estudiantil universitaria sobre los servicios que brinda el área de psicopedagogía.
- Psicoeducar a la población estudiantil universitaria sobre temas de interés relacionados a la problemática psicoemocional presentada con mayor incidencia en la población estudiantil.
- Psicoeducar sobre estrategias de afrontamiento, autocuidado, manejo del estrés, hábitos de estudio, organización y planificación del tiempo etc.

d) Intervención breve:

Quando se brinda atención psicológica, consejería y orientación en crisis de forma rápida y de corta duración. Se ofrece apoyo en temas como ansiedad leve, depresión leve, duelos, conflictos interpersonales, problemas relacionados a una baja valoración personal, estrés, problemas para el aprendizaje, etc.

e) Detección temprana:

Identificar señales de alerta o factores de riesgo psicosocial para, de ser necesario, referir al estudiante a niveles de atención más especializados. El profesional en psicología debe hacer uso de técnicas para el recojo de información y evaluación, como: Entrevistas, cuestionarios, test estandarizados y adaptados a nuestra realidad.

Además, es necesario capacitar a docentes tutores en Primeros Auxilios Psicológicos (PAP). Definidos como el apoyo humano, cercano y respetuoso que brinda el docente a un estudiante, que atraviesa un evento crítico, a través de acciones inmediatas y básicas con el fin de proteger la salud mental y canalizarlo hacia ayuda especializada si es necesario.

Los Primeros Auxilios Psicológicos como herramienta del docente permiten cumplir los siguientes objetivos:

- Contener y estabilizar emocionalmente al estudiante.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Transmitir, favorecer la calma y seguridad dentro del ambiente universitario.
- Detectar señales de riesgo (cambios de estado de ánimo, autolesiones, ansiedad grave, violencia, etc.)
- Facilitar y canalizar a servicios de orientación y salud mental oportunamente.
- Permitir el acceso a una ayuda posterior y especializada.
- Fortalecer los recursos y redes de apoyo.

Los docentes no reemplazan al psicólogo, pero si pueden realizar el primer soporte emocional a los estudiantes.

f) Derivación de casos:

Casos derivados por docentes, tutores, autoridades, bienestar social, personal de salud y/o personal administrativo:

- Comunicarse con la Dirección de Bienestar Universitario, alcanzando un documento donde se solicita la atención del estudiante.
- La DBU ordenará a la coordinación del Servicio de Psicopedagogía la atención inmediata del estudiante.
- La coordinadora del Servicio de Psicopedagogía tomará el caso, evaluará el grado de urgencia y priorización para la asignación de la profesional de turno en el servicio.

Si el caso presenta características complejas y supera las posibilidades de la intervención primaria, debe ser derivado a servicios externos especializados. En estos casos, se considera el involucramiento de la familia o apoderados responsables.

g) Seguimiento breve:

Se realiza una revisión del caso algunos días o semanas para verificar los avances y/o retrocesos.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE ATENCIÓN,

ACCESO Y DESARROLLO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 12. Accesibilidad

Los estudiantes pueden acceder al servicio psicopedagógico por iniciativa propia o por derivación de su facultad o autoridades competentes.

El servicio es gratuito, no discriminatorio y regulado por los principios éticos del ejercicio profesional del psicólogo (Ley N.º 28369).

Artículo 13. Modalidades

El servicio, brinda las siguientes modalidades:

a. Atención individual y presencial

Orientada a brindar los procesos de evaluación, orientación, consejería, acompañamiento psicológico individual de manera presencial.

b. Atención grupal

Comprendida por talleres psicoeducativos, sesiones de índole grupal, grupos de apoyo y actividades psicoeducativas, que tienen la finalidad de promover habilidades socioemocionales y el compromiso con la vida universitaria.

Artículo 14. Proceso de atención

Los pasos a seguir para la atención comprenden:

a) Solicitud de atención:

Puede iniciar de la siguiente manera:



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- De modo voluntario, comunicándose a los números de teléfonos brindados por la Dirección de Bienestar Universitario², y/o apersonándose a cualquiera de los consultorios de psicología.
- Casos derivados por docentes, decanos, personal administrativo, de salud o compañeros de clases (previa autorización del estudiante y en casos que no requieren de intervención especializada)

El estudiante firmará el formato "Solicitud de atención" alcanzado por el psicólogo (a) designado para su atención, quien programará las sesiones psicológicas dependiendo del caso y horario disponible.

b) Registro y consentimiento informado:

Durante la interacción inicial entre el psicólogo (a) y el alumno, se procederá a realizar el registro en la ficha de atención al estudiante, brindándole información clara acerca del servicio y garantizando la confidencialidad de su atención.

En casos donde el alumno sea menor de edad, el psicólogo (a) a cargo deberá comunicarse con los padres de familia para informar sobre la solicitud del alumno y ellos brinden su consentimiento para la atención, debiendo firmar el formato de consentimiento informado que el servicio de psicopedagogía le proporcionará. Caso contrario se recomendará a los padres de familia buscar la atención psicológica externa para su menor hijo/a.

c) Entrevista inicial / reconocimiento de problemática y valoración diagnóstica presuntiva:

La entrevista inicial; será realizada por el psicólogo (a) a cargo de la atención, quien luego de registrar los datos generales y familiares, tiene como objetivo identificar la problemática actual, las necesidades de atención, el nivel de riesgo y el tipo de intervención oportuna que se otorgará al estudiante.

Por otro lado, en el caso de la detección de signos de malestar emocional agudo, crisis psicológica, ansiedad severa, desregulación emocional o

² Comunicados a las facultades y publicados en las redes sociales de la Universidad Nacional de Piura



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

riesgo psicosocial, se procederá a realizar la intervención inmediata de Primeros Auxilios Psicológicos (PAP)¹ como medida de soporte inicial, con la finalidad de estabilizar emocionalmente al estudiante, facilitándole apoyo y validación emocional, escucha empática activa y si el caso lo amerita, coordinar la derivación urgente o el acompañamiento familiar e institucional correspondiente.

d) Intervención Psicopedagógica como herramienta de atención primaria.

Luego de la valoración diagnóstica presuntiva, se proseguirá en primer lugar a una evaluación a través de herramientas e instrumentos de evaluación psicológica (test, cuestionarios, escalas, técnicas, entre otros).

Posteriormente se desarrollará un plan de intervención individual o grupal, con objetivos específicos y claros, detallando el número de sesiones y actividades programadas.

e) Seguimiento o cierre del proceso:

- **Seguimiento:**

Es la fase posterior a la intervención, el acompañamiento breve después de lograr objetivos.

- **Cierre:**

Es el alta terapéutica, el final formal y planificado de la relación terapéutica.



Artículo 15. Criterios de Atención

a) Según la demanda:

Se atenderán a los estudiantes que soliciten atención con problemas relacionados a:

- Problemas emocionales o personales que interfieran en el desempeño académico.
- Situaciones de riesgo psicosocial (violencia, hostigamiento, etc.)



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Necesidad de orientación vocacional o proyecto de vida.
- Dificultades en el aprendizaje o adaptación académica.

b) Disposición para firma del consentimiento informado:

Todo proceso de atención se iniciará con el consentimiento informado del estudiante, en el cual se explican los objetivos, alcances, límites y condiciones del servicio. En el caso de estudiantes menores de edad, se solicita la autorización de padres o apoderados.

c) Consideración de la voluntariedad:

La participación del estudiante en el proceso psicopedagógico es voluntaria, salvo en casos en los que su integridad esté en riesgo y se actúe conforme a protocolos de actuación institucional.

d) Confidencialidad:

La información obtenida en el proceso de atención es confidencial y se maneja bajo criterios éticos y legales. Sólo se puede compartir con otras instancias institucionales con consentimiento del estudiante o cuando se detecte riesgo grave para su vida o la de terceros.

e) Carácter breve y orientador:

La atención psicopedagógica tiene un enfoque breve y de orientación. No reemplaza procesos psicoterapéuticos clínicos de largo plazo. Si el caso excede las competencias del servicio, se realiza la derivación respectiva a servicios externos o especializados.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO Y EVALUACIÓN

Artículo 16. Registro de información

Es un proceso mediante el cual se recopila y documenta la información relevante sobre el estudiante que recibe la atención psicopedagógica. Permite



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

brindar continuidad a los procesos de atención, realizar el seguimiento adecuado y facilita la elaboración de informes y reportes institucionales.

Se debe consignar lo siguiente:

- Datos personales del estudiante
- Datos familiares
- Motivo de consulta
- Anamnesis
- Registro de datos relevantes
- Observaciones del profesional: hallazgos relevantes, respuestas del estudiante
- Compromisos y acuerdos: tareas asignadas, derivaciones, registro de sesiones y/o planes de intervención.

Artículo 17. Evaluación de la atención psicopedagógica

Es el proceso diagnóstico que busca identificar las necesidades, fortalezas y dificultades del estudiante para proponer un plan de apoyo efectivo.

1. Tipos de evaluación:

- Inicial o diagnóstica: Para conocer la situación actual del estudiante.
- Final: Para valorar resultados al cierre del acompañamiento.

2. Herramientas y técnicas usadas:

- Entrevistas al estudiante, padres y docentes según el caso
- Observación directa
- Cuestionarios o escalas psicológicas
- Pruebas psicométricas

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 18. Derechos del estudiante usuario del servicio de Psicopedagogía

Todo estudiante tiene derecho a:



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Recibir una atención psicopedagógica de calidad, oportuna, ética y confidencial. Orientada al cuidado de su bienestar integral; a nivel académico, físico, emocional y social.
- Ser tratado con respeto, empatía y sin ningún tipo de discriminación.
- Participar de forma voluntaria y de manera activa en su proceso de acompañamiento psicopedagógico, basada en el respeto a su autonomía (en menores de edad) o su capacidad legal (en mayores de edad).
- Contar con el acceso a espacios de atención adecuados, seguros, inclusivos y accesibles, tanto físicos como virtuales, libres de violencia, prejuicios o estigmatización.
- Contar con información clara, veraz y comprensible sobre los servicios ofrecidos, su propósito, modalidad de intervención, derechos, deberes y canales de atención.
- Recibir una atención diferenciada y ajustada a sus características personales, incluyendo ajustes razonables y apoyos pertinentes en caso de discapacidad o necesidad educativa específica, conforme a la Ley N° 29973.
- Tener garantía de la confidencialidad del proceso, salvo cuando exista un riesgo de su integridad o la de terceros, en cuyo caso se activarán los protocolos institucionales conforme a la ley.
- Tener acceso a la orientación y protección inmediata en situaciones de violencia, acoso, abuso, negligencia u otra forma de vulneración de derechos, con enfoque de género y derechos humanos.
- Ser escuchado en un entorno seguro y sin revictimización, especialmente si se encuentra en situación de riesgo o vulnerabilidad, como en los casos de menores de edad o personas con discapacidad.
- Ser derivado oportunamente a instancias competentes de ser necesario, como Defensoría Universitaria, Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Ministerio Público y otras, según el caso requiera, garantizando su protección integral.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Recibir acompañamiento y orientación en la activación de redes de apoyo internas o externas, cuando sea necesario para su bienestar emocional, físico, académico u social.
- Ejercer su derecho a sugerir, consultar o presentar reclamos sobre la atención recibida, sin temor a represalias, mediante los canales institucionales establecidos.
- Contar con una atención articulada e integral, en coordinación con servicios institucionales como tutoría, inclusión, salud o asesoría legal, si corresponde.

Artículo 19. Deberes del estudiante usuario del servicio de psicopedagogía.

Dentro de los principales deberes están:

- Participar activamente en las actividades propias de la atención psicopedagógica
 - Asistir con puntualidad a las sesiones programadas
 - Cumplir con las tareas y compromisos acordados con la profesional a cargo.
- Mostrar respeto y disposición para el trabajo dentro de la intervención.
 - Tratar con respeto al personal del área y a otros participantes.
 - Mantener una actitud colaborativa y abierta al proceso de orientación o apoyo.
- Brindar información veraz y completa
 - Comunicar de forma clara sus dificultades académicas, emocionales o personales que puedan estar afectando su desempeño.
 - Responder con sinceridad durante las entrevistas o evaluaciones psicopedagógicas.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Guardar la confidencialidad de los procesos compartidos grupalmente.
 - No divulgar información personal de otros estudiantes compartida en espacios grupales (talleres, grupos de apoyo, etc.)
- Respetar las normas y procedimientos del servicio
 - Seguir las pautas establecidas para la atención (registro, agenda de citas, reprogramaciones).
 - Acatar los protocolos éticos y administrativos del servicio.
- Cuidar los recursos y espacios del servicio psicopedagógico.
 - Hacer uso adecuado de los materiales y ambientes donde se realizan las actividades psicopedagógicas.
- Asumir con responsabilidad su proceso personal y académico.
 - Tomar decisiones informadas con base en la orientación recibida.
 - Aplicar estrategias o recomendaciones para mejorar su rendimiento y bienestar.

CAPITULO VIII

DEL ROL DEL PSICÓLOGO

Artículo 20. Definición General del Rol

El psicólogo peruano es un profesional de la salud y las ciencias sociales, capacitado para comprender, evaluar, prevenir e intervenir en los procesos mentales, emocionales, conductuales y relacionales de individuos, grupos y comunidades. Su labor contribuye al desarrollo humano integral, la inclusión, la salud mental y la transformación social.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Artículo 21. Ética profesional

El profesional en psicología que brinda el servicio de psicopedagogía en la Universidad Nacional de Piura, desarrolla sus funciones conforme a la Ley N.º 28369, Ley de trabajo del psicólogo; respetando los principios de ética profesional, confidencialidad, enfoque de derechos y criterios técnicos en la evaluación, orientación, intervención y acompañamiento psicológico a estudiantes y miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 22. Marco Legal y profesional

- **Colegio de Psicólogos del Perú (CPP):** Regula la profesión y otorga la colegiatura, así como la habilidad para el ejercicio de la profesión.
- **Ley N° 28369, Ley de trabajo del psicólogo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2007-SA:** Regula el ejercicio del profesional psicólogo en el Perú.
- **Ley N° 30947, Ley de Salud Mental:** Establece el rol del psicólogo en el sistema de salud.
- **Ley N° 30220, Ley Universitaria:** Determina que las universidades deben promover el desarrollo humano, incluyendo la salud mental, a través de sus servicios de bienestar universitario
- **Código de ética del Colegio de Psicólogos del Perú aprobado con Resolución de Decanato N° 801-2024-CDN-C.PS.P:** Orienta la conducta de los psicólogos colegiados

Artículo 23. Funciones del psicólogo del servicio de Psicopedagogía

- Realizar evaluación psicológica integral al estudiante, cuando sea necesario.
- Desarrollar intervención individual o grupal, con fines preventivos, orientadores o terapéuticos.
- Elaborar informes técnicos psicológicos, de criterio profesional.
- Efectuar una derivación responsable a servicios especializados, cuando la situación exceda las competencias del servicio.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- Participar en acciones de promoción de la salud mental, inclusión, convivencia saludable y prevención del riesgo psicosocial.

Artículo 24. Confidencialidad

Toda la información obtenida durante el proceso de atención psicológica (evaluación, consejería, terapia, orientación, etc.) debe ser mantenida en reserva y no divulgada a terceros sin el consentimiento expreso del paciente o usuario, en cumplimiento a las siguientes bases legales:

- **Código de ética del Colegio de Psicólogos del Perú**, aprobado con Resolución de Decanato N° 801-2024-CDN-C.PS.P

“Artículo 21.- Deber del secreto profesional

El psicólogo debe mantener el secreto profesional, así como el resguardo de la información propia de los usuarios, respetando su autonomía, su intimidad y privacidad, a excepción de aquellos casos en los que se encuentre en riesgo la vida del usuario, de otros o de sí mismo.”

- **Ley N° 29733 –Ley de Protección de Datos Personales**

Obliga a proteger la confidencialidad de toda información personal que se maneje durante la atención psicológica.

- **Ley N° 30947 – Ley de Salud Mental**

Garantiza el derecho del paciente a la privacidad y confidencialidad en los servicios de salud mental. El profesional debe mantener la confidencialidad salvo cuando exista riesgo inminente para la vida o seguridad del paciente u otras personas.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

CAPÍTULO IX

CLAUSULAS ESPECIALES

Artículo 25. Procedimientos en casos especiales.

a) Casos de estudiantes menores de edad

- Los/las estudiantes menores de edad deberán presentar autorización escrita firmada por su madre, padre o apoderado/a legal antes de iniciar la atención psicopedagógica.
- Esta autorización será archivada como consentimiento informado, y deberá renovarse en caso de ampliación del proceso.
- En caso de riesgo grave, el psicólogo está facultado a informar de inmediato a los familiares directos y activar protocolos de protección según corresponda.

b) Casos críticos (riesgo suicida, autoagresiones, crisis emocional aguda)

- Ante la identificación de un caso crítico, el psicólogo (a) brindará primeros auxilios psicológicos.
- Se informará a las autoridades universitarias inmediatas (psicólogo/a coordinador/a del servicio, jefe/a de Unidad de Salud, Director/a de Bienestar Universitario).
- Se citará a los padres de familia para ser informados.
- La Dirección de Bienestar Universitario emitirá informe al Decanato de la Facultad.
- El caso será derivado de manera prioritaria a un Centro de Salud Mental Comunitario, ESSALUD o entidad especializada, con el consentimiento del/la estudiante o familiar si corresponde.
- El psicólogo (a) podrá realizar seguimiento complementario si las condiciones lo permiten.

c) Casos de hostigamiento sexual o violencia

- Serán tratados bajo estricta confidencialidad, activando el Protocolo contra el Hostigamiento Sexual vigente en la universidad.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

- El servicio psicopedagógico brindará contención emocional inicial y orientación a la víctima.
- La denuncia será canalizada hacia la Comisión de Intervención contra el Hostigamiento Sexual o el área legal correspondiente.
- En caso de riesgo para la integridad de la víctima, se coordinará con las instancias externas pertinentes (Centro de Emergencia Mujer - CEM, comisaría, Defensoría Universitaria).

d) Casos especiales (discapacidad, duelo, etc.)

- El servicio psicopedagógico brindará un enfoque de acompañamiento inclusivo y sensible a la diversidad.
- Se tomarán medidas de adaptación y flexibilidad para estudiantes con discapacidades, embarazo, maternidad, enfermedades crónicas u otras condiciones personales sensibles.
- Se promoverá el trabajo conjunto con las oficinas de inclusión, tutoría, docentes, servicio médico o defensoría universitaria, según el caso.

Los planes de intervención podrán ser coordinados con docentes si el estudiante lo autoriza, respetando siempre la confidencialidad.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. Aplicación Supletoria.

En situaciones no previstas por el presente reglamento, se aplicarán de manera supletoria las siguientes normativas: Ley N.º30220, Ley Universitaria; Ley N.º28369, Ley de trabajo del psicólogo; Ley N.º30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el Código de ética de psicólogos del Perú y demás normativas vigentes aplicables al ámbito universitario y el ejercicio profesional del psicólogo.

Segunda. Principios de interpretación

Las disposiciones deben interpretarse con enfoque de derechos, equidad, inclusión, confidencialidad y responsabilidad profesional.



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

Tercera. Actualización y revisión

El presente reglamento podrá ser actualizado, modificado o ampliado cuando se identifiquen necesidades de mejora, cambios normativos o situaciones que lo ameriten. Su revisión deberá ser realizada por el equipo técnico del servicio, con la colaboración de instancias correspondientes, para finalmente ser aprobado por resolución institucional.

Cuarta. Vigencia

El Reglamento de Psicopedagogía, entra en vigencia desde su aprobación mediante resolución institucional y su cumplimiento es de carácter obligatorio, tanto por el personal que brinda el servicio, así como por los usuarios del mismo.

Quinta. Supervisión y Cumplimiento

La Dirección de Bienestar Universitario, o la instancia correspondiente, se encargará de supervisar la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento; asimismo, podrá emitir directivas, realizar monitoreo y disponer de medidas correctivas en casos de incumplimientos o situaciones que afecten la calidad del servicio.



**DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
UNIDAD DE SALUD**

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

ANEXOS



DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO UNIDAD DE SALUD

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA

FLUJOGRAMA DE ATENCIÓN DEL SERVICIO DE PSICOPEDAGOGÍA DE LA UNIDAD DE SALUD

